



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, que la parte demandante presentó liquidación de crédito actualizada (*anexo 06*); de la cual se corrió traslado a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 110 del C.G.P. (*anexo 07*), sin que se presentara objeción a la referenciada.

Así mismo, se indica que mediante providencia del 30 de marzo de “2016”, debe entenderse como fecha correcta del auto “30 de marzo de 2017”, se aprobó el remate (*fl. 191 a 192, pás.263 a 266, 01CuadernoMedidias*)

Igualmente, se informa que mediante providencia del 6 de junio de 2022, se aprobó la liquidación de crédito presentada el 6 de abril de 2022, liquidando intereses desde febrero de 2008 hasta marzo de 2022 la que arrojó un saldo de capital más intereses por valor de \$232.852.500,00 a favor del señor Alonso Vargas Gutiérrez y del señor Gonzalo Albeiro Restrepo (*anexo 01, 03*).

Va para decidir.

Manizales, 10 de abril de 2024.

OMIARA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

17-001-31-03-002-2009-00261-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 342

Dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por los señores Alonso Vargas Gutiérrez y Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos, en contra del señor Bayron Emilio Noreña, fue allegada por la parte demandante liquidación de crédito actualizada (anexo 06); de la cual se corrió traslado a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 110 del C.G.P. (anexo 07), sin que se presentara objeción a la referenciada.

Auscultados los actos procesales, se atisba la necesidad de aplicar el contenido del artículo 132 del orden procesal, ello al evidenciarse una irregularidad que se trae del pasado y podría afectar las liquidaciones posteriores.

En efecto, los cálculos aportados se fundamentan en la última liquidación aprobada por el despacho el 16 de junio de 2022 (anexo 01 y 02), sin embargo, se advierte que en dicha liquidación no se tuvo en cuenta que el 30 de marzo de 2017 se aprobó el remate (*fl. 191 a 192, págs. 263 a 266, 01 Cuaderno Medidas*), por la suma de \$125.700.000,00; correspondiendo a cada uno de los demandantes la suma de \$62.850.000,00).

Ahora, se tiene que en la liquidación presentada el 1° de abril de 2024 (*anexo 06*) se informa sobre el abono, descontándose al valor total de la liquidación realizada al 30 de marzo de 2022, esto es, la suma de \$232.852.500,00 se descontó para cada uno de los demandantes la suma de \$62.850.000,00, por tanto, debió la parte demandante descontar dicho abono en la liquidación presentada el 6 de abril de 2022 y en la fecha en que se debió imputar el mismo (*anexo 01*).

En otros términos, al haberse presentado un pago con ocasión del reconocimiento de las sumas respectivas del remate, es preciso que se realice la imputación de dicha quita o abono, en la fecha respectiva, primero a los intereses causados y luego al capital, si es procedente; todo ello atendiendo lo previsto en las normas sustanciales sobre la forma en que deben realizarse dichas aplicaciones a las deudas y sus liquidaciones.

Con ocasión a lo anterior, y de cara a la juridicidad del artículo 132 del CGP, y encontrándose el despacho pendiente para definir la liquidación que realmente corresponde a la obligación adeudada, encuentra este judicial que el abono al que hace alusión el demandante del valor del remate, lo debió haber tenido en cuenta en la liquidación presentada el 6 de abril de 2022, por lo que se requiere a la parte demandante para que presente la liquidación de acuerdo a lo aquí indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

oqr

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0d1f79e8dd4915d55469bf33760e39093259a5d7c787a62fede90fa1b1ff49**

Documento generado en 29/04/2024 10:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>